



## *Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble*

### **XXIX REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**

San Martín de Los Andes, 14 al 17 de octubre de 1992

DESPACHO TEMA II – PRIMER PLENARIO

ALTERACIÓN DE TÍTULOS POR VÍA DE RECTIFICACIÓN DEL NEGOCIO JURÍDICO. SU CALIFICACIÓN. DISTRACTO. SU CALIFICACIÓN

VISTA:

La frecuencia con que viene utilizándose últimamente esta figura jurídica en los documentos notariales presentados para registración y la conveniencia de establecer en consecuencia pautas uniformes para su calificación;

Por todo ello,

LA XXIX REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE  
DECLARA

1) Resulta admisible, por aplicación del principio de la autonomía de la voluntad que consagra el artículo 1197 del Código Civil, el mutuo acuerdo de voluntades para dejar sin efecto mutaciones reales ya inscriptas.

2) A los efectos de su toma de razón en los Registros Inmobiliarios, tal modalidad negocial deberá respetar la forma del contrato que se deja sin efecto, por el principio de homogeneidad documentaria, y tratándose de la restitución de derechos reales, cumplimentarse con todos los demás requisitos establecidos por la legislación sustantiva.